



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 16 de agosto de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS CUALES SE SUSTITUYE A INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO Y QUINTANA ROO**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/299/2024**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

Noemí B. Luna A.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.
SG/299/2024.

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO Y QUINTANA ROO.
P R E S E N T E. -**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a los Estatutos Generales, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
2. Con fecha 05 de mayo de 2023, mediante acuerdo identificado como **CPN/SG/009/2023**, se integró la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.
3. El 22 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales publicó en sus estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de las 32 entidades federativas para el periodo 2023-2026.
4. Con fecha 31 de julio de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, remitió a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen relativo a las ternas propuestas para integrar las Comisiones Estatales de Procesos Electorales para el periodo 2023-2026.
5. Que, el 04 de agosto de 2023, mediante acuerdo identificado como **CNP/SG/17-9/2023**, se aprobó la Integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Durango.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



6. Que, el 04 de agosto de 2023, mediante acuerdo identificado como **CNP/SG/17-22/2023**, se aprobó la Integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Quintana Roo.
7. En fecha 31 de enero de 2024, con motivo de la renuncia de uno de los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Quinta Roo, se emitió la convocatoria extraordinaria para la sustitución de un integrante.
8. En fecha 31 de julio de 2024, con motivo de la renuncia de uno de los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Durango, se emitió la convocatoria extraordinaria para la sustitución de un integrante.
9. Con fecha 13 de agosto de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, emitió el dictamen para la sustitución de las posiciones vacantes de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de Durango y Quintana Roo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Artículo 41.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y **los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
(...)"

"Énfasis añadido"

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



SEGUNDO. De la Ley General del Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

...

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;”

...

“Énfasis añadido”

TERCERO. Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

“Énfasis añadido”

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



CUARTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se desprende:

“Artículo 38”

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...
XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

...

“Artículo 116.”

Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.

En la integración total de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabecen las Presidencias.”

“Énfasis añadido”

De conformidad con los Estatutos, la integración y duración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, será de la siguiente manera:

“Artículo 117”

- 1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y de la Ciudad de México durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelectas para un solo periodo.**
- 2. Durante el proceso de selección de candidaturas, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México podrán constituir comisiones de procesos electorales auxiliares o designar a las y los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.”**

“Énfasis añadido”

En cuanto a las prohibiciones y requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se observarán las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales, mismas que consisten en:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Artículo 113

1. *Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.*

Artículo 114

1. *Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere:*
 - a) *Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;*
 - b) *Tener conocimientos en materia político-electoral;*
 - c) *Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado o sancionada en los términos de los Estatutos; y*
 - d) *No desempeñar cargo de elección popular."*

Artículo 118

1. *Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados o postuladas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular siempre que no hubieran participado en la organización del proceso."*

Artículo 119

1. *Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.*

"Énfasis añadido"

QUINTO. De lo previsto en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se advierte lo siguiente:

"Artículo 15.

La Comisión Permanente Nacional constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos en sus actividades dentro de las entidades federativas. Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:

- a) *Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;*
- b) *Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;*
- c) *Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y*
- d) *Funcionarán de manera permanente.*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



La Comisión Nacional de Procesos realizará la toma de protesta de las mismas, garantizará el proceso de entrega recepción correspondiente y realizará capacitación a los y las Comisionadas entrantes

Los Comités Estatales, deben garantizar el correcto funcionamiento de las Comisiones Estatales de Procesos en su jurisdicción, considerando cada año en sus presupuestos correspondientes lo necesario para la organización de los procesos, asegurando la entrega oportuna y suficiente de los recursos económicos y materiales para tales fines, así como los espacios físicos para el desarrollo de sus actividades.”

“Artículo 16.

Para el nombramiento de quienes integren las Comisiones Estatales de Procesos, la Comisión Nacional del Procesos emitirá las convocatorias correspondientes, señalando los plazos y el procedimiento respectivo, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en este reglamento y se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, propondrán una terna de candidaturas por cada Comisionada o Comisionado a nombrar**, que no podrá estar en ningún caso integrada únicamente por personas del mismo género. **A la par de la propuesta, las Comisiones Permanentes deberán remitir la totalidad de registros recibidos.**
- II. **La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos.**
- III. En el supuesto de que la Comisión Permanente Nacional rechace una o más de las ternas propuestas, la Comisión Permanente Estatal respectiva, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, deberá acordar una nueva propuesta, que será enviada a la Comisión Nacional de Procesos a efecto de realizar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.
- IV. De existir un segundo rechazo, la Comisión Permanente Nacional, en plenitud de jurisdicción, integrará la Comisión Estatal de Procesos correspondiente mediante la elección de cualquiera de las personas militantes que se hubieran registrado y hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.”

“Énfasis añadido”

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



SEXTO. El 22 de mayo de 2023, durante la primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Electorales fue aprobada la convocatoria para la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales procediendo a la publicación en sus estrados físicos y electrónicos, y remitiéndola a los Comités Directivos Estatales para su debida publicación.

Mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional de fecha 04 de agosto de 2023, se aprobaron las integraciones de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de Durango y Quintana Roo, siendo el caso que se recibieron las renuncias de uno de sus integrantes, indistintamente, por lo que quedó una vacante en cada caso, mismas que deben ser sustituidas.

Con fecha 31 de julio de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, emitió las convocatorias extraordinarias para la sustitución de un integrante de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales en Durango y Quintana Roo, quedando abierto el registro desde su publicación hasta el 07 de agosto de 2024.

SÉPTIMO. Se recibieron los informes de las Comisiones Permanentes Estatales de Durango y Quintana Roo, respectivamente, donde entre otras cuestiones se aprobaron por mayoría de votos las ternas para la sustitución de un integrante, respectivamente, de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Durango y Quintana Roo, para el periodo 2023-2026, siendo las siguientes:

ÚNICA TERRA DURANGO
Héctor José Hernández Olivas
Ricardo Rivas Muro
Karla Alejandra Herrera Ramos

ÚNICA TERRA QUINTANA ROO
Miguel Ángel Benítez Medina
Noe Fidel Cabrera Ramírez
Aida Esther Tamayo Carballo

Una vez remitida la documentación soporte, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, emitió dictamen respecto a las propuestas, mismo que fue aprobado durante la sesión que tuviera verificativo el trece de agosto de 2024.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



Que se verificó que cada una de las propuestas hubiesen cumplido con su registro en tiempo y forma, hubiesen entregado la documentación solicitada y cumplieran con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser integrantes de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Durango y Quintana Roo, para el periodo 2023-2026, mismos que se desglosan a continuación:

- 1.** Se presentó el registro de las y los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en la convocatoria extraordinaria para participar en el proceso para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de conformidad con lo previsto en la convocatoria;
- 2.** Se verificó que las personas aspirantes cumplieran con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
- 3.** Fueron propuestas por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 116 y 117 de los Estatutos Generales, y artículo 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional;
- 4.** Fueron remitidas copias certificadas de la cédula de publicación de las convocatorias estatales y municipales; informe de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Durango y Quintana Roo; archivo con la totalidad de registros, acuses de aspirantes a integrar las Comisiones Estatales; acta de Sesiones de las Comisiones Permanentes Estatales, respectivamente, y los acuerdos por medio de cual se aprobaron las ternas.

Bajo esta tesisura, en un ejercicio de correlación de los principios constitucionales y legales de la autodeterminación de los partidos políticos, así como de la normatividad interna del Partido, el 13 de agosto de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales presento el dictamen de las ternas propuestas para la sustitución de la vacante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Durango y Quintana Roo, en los términos siguientes:

DURANGO

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



CARGO	NOMBRE DE PROPUESTAS
Integrante	Héctor José Hernández Olivas
Integrante	Ricardo Rivas Muro
Integrante	Karla Alejandra Herrera Ramos

QUINTANA ROO	
CARGO	NOMBRE DE PROPUESTAS
Integrante	Miguel Ángel Benítez Medina
Integrante	Noe Fidel Cabrera Ramírez
Integrante	Aida Esther Tamayo Carballo

Con las propuestas presentadas se advierte que cada uno cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos estatutarios y ninguna se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones que de estos derivan; las propuestas representan experiencia, conocimiento en materia electoral, institucionalidad y solvencia moral.

La formación profesional y académica de las personas que conforman las propuestas, acreditan el conocimiento y la experiencia en materia electoral, así mismo se corroboró la antigüedad como militantes de este Instituto Político.

Por lo anterior, y por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de designar a las vacantes que integrarán las Comisiones Estatales de Procesos Electorales en Durango y Quintana Roo, por lo que sería idóneo que las vacantes para integrar las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de Durango y Quintana Roo, sea en ambos casos la primera opción de las ternas que corresponden al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 58, de los Estatutos General de Acción Nacional, emite las siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 38, fracción XV, artículo 116 y artículo 117 de los Estatutos Generales; artículos 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional se aprueban las sustituciones que integraran las Comisiones Estatales de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Durango y Quintana Roo, respectivamente, en los términos siguientes:

DURANGO	
CARGO	NOMBRE
Integrante	HÉCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ OLIVAS

QUINTANA ROO	
CARGO	NOMBRE
Integrante	MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ MEDINA

SEGUNDO. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales la determinación, con la finalidad de que las propuestas aprobadas rindan protesta en la fecha que la misma determine para tal efecto.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales conducentes.


NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL